

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 18 de abril de 1991

Núm. 87

SUMARIO

ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONOMICAS 1991

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Diputados correspondientes a la Diputación Provincial de Zaragoza y su distribución entre los partidos judiciales

Página

1393

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias

1393

Confederación Hidrográfica del Ebro

Propuestas de tarifas de utilización de agua de riego de:

—Embalse de Cueva Foradada

1394

—Embalse de Pena

1394

—Canal Imperial de Aragón

1394

—Embalse de Las Torcas

1394

—Embalse de La Tranquera

1394

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes muebles

1394

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Notificando expediente sancionador

1396

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

1396

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

1398-1399

Juzgados de lo Social

1399-1400

ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONOMICAS 1991

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Núm. 20.370

La Junta Electoral Provincial de Zaragoza, en su reunión del día 12 de los corrientes y en relación con el número de diputados correspondientes a la Diputación Provincial de Zaragoza y su distribución entre los partidos judiciales, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de diputados correspondientes a la Diputación Provincial de Zaragoza será de veintisiete, que siguiendo las normas del mencionado artículo se reparten a cada partido judicial de la siguiente manera:

Zaragoza	16 diputados
Calatayud	4 diputados
Ejea de los Caballeros	3 diputados
Tarazona	2 diputados
Caspe	1 diputado
Daroca	1 diputado

Total 27 diputados

Publíquese este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su debida difusión.

Zaragoza, 12 de abril de 1991. — El presidente, Javier Casamayor Pérez. El secretario, José-María Peláez Sainz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 4.867

Ha solicitado don Miguel-Angel Castillo Malo licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo C en avenida de Cataluña, 65.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1991. — El alcalde.

Núm. 4.868

Ha solicitado don Eduardo Medraza Martínez licencia para instalación y funcionamiento de taller mecánico en polígono de Malpica II, núm. 182.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1991. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 18.923

Con fecha 25 de marzo de 1991 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, a aplicar desde el 1 de enero de 1991, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Hectáreas riego coeficiente 8, 153,73 pesetas por hectárea.
Hectáreas riego coeficiente 70, 1.345,11 pesetas por hectárea.
Hectáreas riego coeficiente 100, 1.921,61 pesetas por hectárea.
Metros cúbicos de agua con consumo, 1,20 pesetas por metro cúbico.
Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,12 pesetas por metro cúbico.
kW-h mejorado, 0,48 pesetas por metro cúbico.

El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, un total de 2.574.248 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de marzo de 1991. — El jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Núm. 18.924

Con fecha 25 de marzo de 1991 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Pena, a aplicar desde el 1 de enero de 1991, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Riegos y otros usos en superficie equivalente:
—Tarifa normal, 3.519,49 pesetas por hectárea.
—Tarifa reducida, 246,40 pesetas por hectárea.
Chalet, 10.558,44 pesetas por unidad.

El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de Pena, la cantidad de 2.228.110 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de marzo de 1991. — El jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Núm. 18.926

Con fecha 25 de marzo de 1991 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua del Canal Imperial de Aragón, a aplicar desde 1 de enero de 1991, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" núm. 103, del día 30).

Importe total: 270.984.565 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de marzo de 1991. — El jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Núm. 19.008

Con fecha 25 de marzo de 1991 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Las Torcas, a aplicar desde el 1 de enero de 1991, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Hectáreas de coeficiente 0,10, 525,27 pesetas por hectárea.
Hectáreas de coeficiente 0,15, 787,90 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente 0,50, 2.626,33 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente 1, 5.234,58 pesetas por hectárea.

Metros cúbicos de agua de abastecimiento, 3,28 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos de agua con consumo, 3,28 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,33 pesetas por metro cúbico.

kW-h mejorado, 1,31 pesetas por kW-h.

El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de Las Torcas, un total de 2.003.672 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de abril de 1991. — El jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Núm. 19.009

Con fecha 25 de marzo de 1991 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de La Tranquera, a aplicar desde el 1 de enero de 1991, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

Hectáreas de coeficiente 0,10, 240,95 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente 1, 2.049,56 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente 1 (sólo aportación coste obras), 838,55 pesetas por hectárea.

Abastecimiento coeficiente 1, 1,50 pesetas por metro cúbico.

Abastecimiento coeficiente 1,20, 1,81 pesetas por metro cúbico.

kW-h mejorado, 0,60 pesetas por kW-h.

El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de La Tranquera, un total de 10.101.605 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de abril de 1991. — El jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6**Subasta de bienes muebles****Núm. 19.158**

Don Vicente Dueso Sancho, recaudador ejecutivo en funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra Montolio, S. A., por débitos de régimen general, importantes 20.193.422 pesetas de principal, más 5.048.355 pesetas de recargo de apremio y 200.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1991 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, con fecha 11 de marzo de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Montolio, S. A., embargados por diligencia de fecha 8 de marzo de 1990 en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de mayo próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitios en avenida de Goya, 13, bajos), y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Una pelele modelo 86166.
Dos peleles modelo 1130.
Once peleles modelo 1230.
Ocho peleles modelo 1300.
Diez peleles modelo 26166.
Un pelele modelo 3138.
Dos peleles modelo 23578.
Un pelele modelo 85578.
Un pelele modelo 3539.
Dos peleles modelo 1508.
Un conjunto marinero modelo 1505.
Cuatro conjuntos baño modelo 410.
Un conjunto sonata modelo 503.
Seis conjuntos pijama modelo 317.
Cinco petos modelo 7406.
Siete jerséis de ochos modelo 7930.
Dos culotines modelo 49124.
Dos conjuntos culotín modelo 88.
Dos vestidos topes modelo 523.
Una camiseta modelo 4603.
Siete pantalones largos modelo 512.
Cuatro pantalones cortos modelo 511.
Tres pantalones tejanos modelo 509.
Seis bañadores modelo 350.
Cuatro bañadores modelo 548994.
Dos albornoces modelo 157.
Tres conjuntos modelo 49022.
Cuatro camisetas de frutas modelo 602.
Dos faldas peto modelo 132147.
Dos bañadores modelo 314.
Doce bañadores modelo 633520.
Catorce bañadores modelo 633085.
Cinco bañadores modelo 633150.
Cuatro bañadores modelo 636965.
Un bañador modelo 532390.
Doce bañadores modelo 646400.
Un bañador modelo 49708.
Dos bañadores modelo 332795.
Veintisiete bañadores modelo 600.
Un bañador modelo 633540.
Treinta y ocho pantalones peto modelo 350700.
Veintisiete pantalones peto modelo 188726.
Treinta pantalones peto modelo 188713.
Doce pantalones peto modelo 185748.
Quince pantalones peto modelo 183717.
Un pantalón peto modelo 183700.
Un pantalón peto modelo 178730.
Once pantalones peto modelo 177729.
Doce pantalones peto modelo 181716.
Quince pantalones peto modelo 245729.
Trece pantalones peto modelo 245730.
Ciento seis pantalones peto modelo 244726.
Ochenta y ocho pantalones peto modelo 177700.
Setenta y cinco pantalones peto modelo 245748.
Ciento setenta y seis pantalones peto modelo 188700.
Setenta y siete faldas modelo 356700.
Ochenta y ocho pantalones modelo 318718.
Cuatrocientos treinta y cinco pantalones modelo 310700.
Ciento setenta y tres pantalones modelo 309700.
Setenta y ocho pantalones modelo 314700.
Noventa y cinco pantalones modelo 302700.
Ciento tres pantalones modelo 187748.
Ciento cuarenta y cuatro pantalones modelo 354716.
Cuatrocientos nueve pantalones modelo 355700.
Treinta pantalones modelo 187730.
Ciento sesenta y cinco blasier modelo 358700.
Sesenta y siete blasier modelo 358716.
Cincuenta y seis blasier modelo 358717.
Ochenta y seis blasier modelo 358730.
Cuarenta y siete blasier modelo 358748.
Ciento treinta y una camisas modelo 5509.
Cuatrocientas sesenta y dos camisas modelo 370509.

Ciento sesenta y dos camisas modelo 7726.
Dieciocho camisas modelo 6509729.
Ciento sesenta y cinco camisas modelo 5726.
Veintinueve camisas modelo 4509.
Setenta y nueve faldas modelo 356700.
Veintinueve faldas modelo 356729.
Cincuenta y ocho faldas de flores modelo 356700.
Cien pantalones modelo "5 cuadro".
Ochenta pantalones modelo "69 cuadro".
Ciento sesenta pantalones modelo 201.
Doscientos pantalones modelo "5 borbón".
Ochenta pantalones modelo "68 cana".
Doscientos diez pantalones modelo "201 sarga".
Ciento treinta y cinco pantalones modelo 863.
Cuarenta pantalones modelo 86.
Treinta pantalones modelo "5 rayas".
Cuarenta faldas modelo "67 carna".
Doscientas cazadoras modelo "67 cana".
Cuarenta cazadoras modelo 126665.
Ciento diez pantalones modelo 5604.
Cincuenta pantalones modelo 452604.
Treinta y cinco pantalones modelo 52603.
Cuarenta pantalones modelo 177603.
Cien faldas guirnalda modelo 360610.
Sesenta pantalones guirnalda modelo 200610.
Noventa pantalones sarga modelo 204603.
Doscientas sesenta camisas modelo 543509.
Ochenta camisas modelo 527670.
Sesenta camisas modelo 527509.
Cincuenta camisas modelo 539509.
Ciento cincuenta faldas de aros modelo 273510.
Ciento cincuenta faldas de aros modelo 273531.
Doscientas faldas de cuadros modelo 275515.
Sesenta faldas de cuadros modelo 268515.
Ciento cincuenta pantalones modelo 295531.
Ochenta blusas de aros modelo 28245.
Doscientas cuarenta y tres medias de diferentes tallas y modelos.
Ciento ochenta pares de calcetines de niño, de diferentes tipos.
Diecinueve corbatas de niño, de diferentes tipos.
Ochenta y siete cinturones de niño, de diferentes tipos.
Ciento treinta y siete pares de calcetines de diversos tipos.
Once abrigos de niño.
Cuatro juegos de coche.
Cinco juegos de cuna.
Cinco gorros de bebé.
Dos conjuntos de bufanda de bebé.
Veintitrés toallas de baño.
Cuatro faldones.
Seis monos.
Doscientas treinta y ocho camisas de niño.
Cuatro chalecos.
Diez cazadoras de chico.
Ochenta y ocho chaquetas de niño.
Veintinueve trenkas de niño.
Treinta y ocho baberos.
Seis chandals.
Cuatro trajes de niño.
Ciento cincuenta y dos pantalones de niño.
Sesenta y cuatro medias.
Tres pares de tirantes.
Treinta y dos faldas.
Sesenta y seis bodys de bebé.
Cincuenta y ocho jerséis de niño.
Dos arrullos.
Treinta chaquetas de punto.
Veintisiete camiones.
Cuarenta y seis pijamas.
Veinticuatro impermeables.
Ciento cuatro conjuntos de bebé.
Noventa y una bragas.
Seis peleles.
Cincuenta y ocho jerséis de bebé.
Sesenta bragas-pañales.
Treinta y cuatro pares de botas de bebé.
Cuarenta y cinco chambritas de bebé.
Diecinueve jabones de bebé.
Ochenta y siete camisetas de niño.

Cinco conjuntos de braga y camiseta.
Dieciocho camisetas de bebé.
Nueve vestidos.
Treinta slips de niño.
Siete trajes de punto de bebé.
Dieciocho canastillas de bebé.
Cuatro faldones para bautizo.
Tres mantas de cuna.
Tres sacos de coche.
Trece colchas-protectores de cuna.
Cinco colchas de coche.

Elementos sueltos: Una silla, seis capazos completos, veintiuna bolsas de carrito, dos esterilizadores de vapor, diez aspiradores nasales, catorce cajitas de palitos de algodón, cuatro biberones, dos juegos de cucharitas, siete platos térmicos, un calentador de biberón y cuatro esponjitas.

Juguetes: Dos babyjoc's, juguete didáctico, tres babyjoc's pirámide anillos, un baby-farmacia, un babyjoc's huevo educativo, un babyjoc's máquina con vagón, cinco cajas de música, dos babyjoc's camión dos plataformas, siete babyjoc's vaso involcable, cinco camiones baby sale, cuatro tapas de baño, dos babyjoc's avión helicóptero, dos muñecos de látex, cinco muñecos pipelín y cuatro animalitos.

Peluches: Dieciocho perritos, seis osos, dos panteras negras, dos tigres, cuatro muñecos Tom y Jerry, un muñeco, un perro, un león, una leona, una cama-muñeca, siete osos, dos muñecos rosa, cuatro osos pequeños, cuatro muñecos amarillos y un juguete sombrero-buzón.

Tasación, 954.120 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, 3, de Zaragoza.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no se completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación perderá el importe de su depósito, quedando obligado a resarcir a la Tesorería de los perjuicios que de tal obligación se deriven.

4.º Caso de no ser adjudicados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado dirigido a la Mesa. A las posturas deberá acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador, y en sobre aparte el importe del depósito del lote que desee licitar.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes, por un importe igual o superior al de la tasación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestarse que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de abril de 1991. — El recaudador ejecutivo en funciones, Vicente Dueso Sancho.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Núm. 19.576

Se ha tramitado en este Servicio Provincial expediente sancionador número SZ-37-88, sobre percepción de sobreprecio en la venta de cuarenta y cinco viviendas del inmueble sito en los números 1 y 3 de calle Monasterio de Alahón, de Zaragoza, en el que figura, como denunciante, José-Arturo Millán Borobia y cuarenta y cuatro más, y como denunciada, Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., habiéndose dictado resolución con fecha 17 de diciembre de 1990, en la que se resuelve:

Primero. — Imponer a Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., promotora del edificio sito en calle Monasterio de Alahón, 1 y 3, una multa de 250.000 pesetas, como autora de una falta de carácter muy grave tipificada en el artículo 153 c).1 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial

y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre.

Segundo. — Obligar a la expedientada a devolver a cada uno de los propietarios denunciados la cantidad señalada a continuación en concepto de comisión de apertura de préstamo hipotecario, en plazo de treinta días:

Francisco-Javier Acebo Visanzay, 16.380 pesetas.

Manuel Béjar Miranda, 17.200.

Jesús Lasheras Yus, 16.380.

Pedro-José Sanz Sebastián, 16.380.

Inmaculada Muñoz Ruiz, 17.200.

Carmen Blanco Guzmán, 17.200.

Pedro Benito Benito, 16.380.

Isabel Moreno Gálvez, 16.380.

José-Antonio Serrano Lázaro, 17.200.

Ernesto G. Ibáñez Gutiérrez, 17.200.

María-Jesús Alcázar Carramiñana, 16.380.

María-Pilar Simorte Bardají, 16.380.

José-Félix Miramar Blázquez, 17.200.

José-Antonio Loscos Bespín, 17.200.

Erenia Moro González-Nobelles, 16.490.

Pilar Jiménez Martínez, 17.200.

Víctor-Modesto Muñoz Rodrigo, 16.380.

Petra García García, 17.200.

Rafael-Julián Cored Penilla, 16.565.

Miguel-Angel Murillo Domínguez, 16.565.

Catalina Olano Hernández, 16.490.

María-Luisa Garcilópez Barrera, 16.565.

Miguel-Angel Ubeda Pascual, 16.490.

Nemesio-Jesús Benito Benito, 16.565.

Javier Blasco Roy, 16.490.

José-Gregorio Ambroj Izquierdo, 16.490.

José-María Zaldívar Mateo, 16.565.

Sara Pernaute Lacosta, 16.565.

Esther Sánchez Navarro, 16.490.

María-Pilar Mostajo Broc, 16.565.

Florencia Esteban Gaspar, 16.490.

Jesús Ruiz Modrego, 16.670.

Pedro-Angel Cerveró Artieda, 16.695.

Francisca Benedicto Nadal, 16.695.

Jesús Nalvaiz Barreras, 16.645.

Miguel-Angel Gracia Pescador, 16.275.

Emiliano Pablo Pérez, 16.275.

Fernando Lizalde Sánchez, 16.275.

José Grimal Cortés, 16.275.

Antonio-Manuel Lipe Val, 16.000.

Azucena Ambroj Izquierdo, 16.645.

Zaragoza, 3 de abril de 1991. — El jefe del Servicio Provincial.

SECCION SEXTA

Z U E R A

Núm. 19.248

Esta Corporación municipal, en sesión de 7 de febrero de 1991, aprobó inicialmente la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, fijado en el 0,43 % del valor catastral, que ha de aplicarse en año 1991, lo cual fue sometido a información pública durante el plazo reglamentario, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 47, del 26 de febrero de 1991 y otros medios de costumbre, sin que se formulara ninguna reclamación ni observación, por lo que se eleva a definitiva dicha aprobación, por disposición del propio acuerdo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17, apartado 4, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a publicar la modificación del tipo de gravamen, que queda fijado en el 0,43 % indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 6 de abril de 1991. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo Castillo.

Z U E R A

Núm. 19.251

Aprobada inicialmente por el Pleno municipal de 7 de febrero de 1991 y elevada a definitiva dicha aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación y observación en el período de información pública, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de bases de régimen local, y artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto de la

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO SEMANAL AMBULANTE EN LA VIA PUBLICA

Capítulo primero

Objeto de esta Ordenanza

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de los mercados en las vías públicas y la venta ambulante en el término de Zuera.

La actividad de venta ambulante en mercados fijos u ocasionales estará sometida a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.º Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables y en camionettienda.

Art. 3.º En lo no regulado por esta Ordenanza será de aplicación supletoria el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, y otras disposiciones normativas de aplicación.

Capítulo II

Art. 4.º Nada más se autorizará la práctica de la venta ambulante, según se describe en el artículo 2.º de esta Ordenanza, los lunes no festivos.

Por acuerdo del Pleno, el Ayuntamiento podrá variar el día de celebración del mercado semanal con carácter temporal o definitivo.

La Comisión de Gobierno podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales en fechas señaladas o circunstancias excepcionales.

Art. 5.º El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo del Pleno los perímetros y lugares autorizados para la venta ambulante.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se determinará el número de paradas de venta autorizadas.

Art. 6.º Para el ejercicio de la venta ambulante, los vendedores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta de licencia fiscal en el epígrafe o epígrafes correspondientes y estar al corriente en el pago de las cuotas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.

c) Cumplir todos aquellos requisitos que establecen las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que se pongan en venta.

d) Disponer de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el espacio indicado. Esta autorización será exhibida de manera visible y permanente en las paradas de venta.

e) Caso de tratarse de comerciantes extranjeros, deberán acreditar la posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia correspondientes y acreditar también el cumplimiento de lo que se establece en la normativa específica vigente.

f) Disponer del carnet de manipulador de alimentos en caso de vender productos que lo requieran, según las disposiciones vigentes.

g) Cumplir todos aquellos otros requisitos que determinen en cada momento las leyes y reglamentos aplicables.

h) Satisfacer los tributos y tasas que las ordenanzas municipales dispongan para este tipo de ventas.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión de Gobierno la concesión de autorización municipal para la venta ambulante.

La concesión de estas autorizaciones estará sometida a la previa comprobación por parte del Ayuntamiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

El Ayuntamiento no podrá autorizar la venta ambulante de aquellos productos, especialmente los de alimentación, en los que por su forma de presentación, o por otras circunstancias, no se cumplan las normas técnicas o sanitarias que regulen la venta.

En la autorización constará el lugar preciso en que debe ejercerse la actividad, superficie autorizada y los productos concretos para los que es válida.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, a pesar de lo cual podrán ejercer la actividad, en nombre del titular, su mujer e hijos, así como los trabajadores dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular de la autorización.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la práctica de la venta ambulante y requerir la presentación de los documentos acreditativos.

Art. 8.º Para la obtención de la correspondiente licencia municipal, los interesados habrán de presentar una solicitud en la que consten los datos personales y se acredite mediante copias, a compulsar por el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad Social y licencia fiscal y los otros requisitos determinados por esta Ordenanza y la normativa vigente.

Caso de existir vacantes, la Comisión de Gobierno procederá a conceder las autorizaciones solicitadas según el orden de su presentación y tipo de productos autorizados, y previo pago de las tasas señaladas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

En esta autorización se hará constar:

a) Superficie donde puede ejercer la actividad, con expresión del número de la parcela y zona correspondiente.

b) Los productos concretos para los cuales es válida la autorización de venta ambulante.

c) Vigencia de la autorización.

Esta autorización facultará al titular para ocupar la parada asignada y ejercer la venta objeto de la actividad.

La autorización del Ayuntamiento se concederá por un periodo no superior a un año. Tendrá carácter discrecional y, por tanto, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron y en los supuestos regulados por la legislación vigente, sin que ello origine ningún derecho a compensación o indemnización.

El pago de las tasas que comporta la autorización es requisito imprescindible para su validez.

No obstante, la Comisión de Gobierno, caso de considerarlo conveniente, podrá fragmentar el pago por trimestres.

En este caso, los pagos han de efectuarse dentro de los quince primeros días del trimestre, y si transcurre este plazo sin satisfacerla, la cuota trimestral se incrementará con un 20 % de recargo. Si no es satisfecha durante el trimestre, la autorización quedará revocada.

Art. 9.º Sin perjuicio de ejercitar los recursos pertinentes y las acciones legales oportunas, los vendedores autorizados habrán de cumplir, con carácter inmediato, las órdenes que, en el ámbito de su competencia, reciban de los agentes y autoridades municipales.

Art. 10. El Ayuntamiento tendrá facultad para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza y podrá requerir en cualquier momento a los vendedores para que exhiban los documentos para concurrir al puesto, decidirá los conflictos que se puedan plantear y podrá ordenar la colaboración e intervención de la Policía local.

Capítulo III

Del ejercicio de la venta ambulante

Art. 11. El mercado autorizado habrá de situarse en la zona que determine el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno. Los vendedores autorizados se someten al emplazamiento que en cualquier momento acuerde la Corporación municipal; la variación de su ubicación no dará lugar a compensación ni indemnización de ninguna clase.

El emplazamiento reservado al titular en el mercado semanal ambulante será siempre el mismo.

Pese a ello, la Comisión de Gobierno puede acordar, si lo considera oportuno, la redistribución de lugares de venta por secciones, según los tipos de mercancías que se expongan.

Corresponde a la Comisión de Gobierno la facultad de aumentar o reducir el número de autorizaciones a conceder.

No se permitirán paradas fuera del recinto autorizado para la celebración del mercado.

Art. 12. El mercado semanal ambulante se celebrará en el horario que reglamentariamente fije el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Los titulares de las paradas deberán estar en ella con una hora de antelación y, de no comparecer, el agente encargado procederá a colocar a otro vendedor temporal por aquel día y teniendo en cuenta la hora de llegada y mercancía.

Según vayan llegando se presentarán al agente encargado, quien les dará el número que servirá de base para la adjudicación de los que se encuentren libres en aquel día.

Media hora antes de la apertura del mercado, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado las operaciones de descarga y deberán aparcarlos fuera del recinto, salvo los camiones-tienda autorizados.

Durante las horas de mercado ningún vehículo podrá entrar al recinto, salvo los casos excepcionales que por lluvia o fuerza mayor autorice el agente encargado del mercado.

Acabado el horario de venta, se autorizará la entrada de vehículos para proceder a la retirada de las paradas.

En el término máximo de una hora, el lugar habrá de quedar en perfecto estado de limpieza, siendo obligación inexcusable del titular la recogida de la totalidad de los desperdicios o basuras y su depósito en los lugares que reglamentariamente se fijen, para su retirada.

Art. 13. La venta ambulante habrá de ejercitarse siembre en paradas de venta desmontables o transportables.

La instalación de las mismas habrá de reunir todas las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Los productos de venta no podrán ser nunca exhibidos directamente sobre la tierra o encima del pavimento. Siempre que por peso fuera posible, se habrán de situar a una altura de 20 centímetros por encima de la tierra o pavimento.

Los pasos del público se mantendrán limpios, sin que pueda ser ocupado con mercancías o paradas.

Art. 14. En el recinto del mercado no podrá efectuarse propaganda o publicidad abusiva, de ninguna manera. Se prohíbe la propaganda ruidosa.

Art. 15. Queda prohibida toda actividad comercial con artículos, artilugios o elementos definidos como peligrosos, nocivos o insalubres, según los define la normativa reguladora aplicable. Se prohíbe también colocar objetos o aparatos que puedan producir inflamación, conexión, explosión o mal olor. Los elementos y objetos comprendidos en este artículo serán inmediatamente retirados por los agentes municipales.

Capítulo IV

Inspección, infracciones y sanciones

Art. 16. Sin perjuicio de las competencias de otros organismos públicos, corresponde a la autoridad municipal la inspección del cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de venta ambulante.

Cautelarmente, en caso de infracción y en cumplimiento de la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá inervir los productos exhibidos por el vendedor.

Art. 17. Los titulares de las licencias de venta serán responsables directos de las infracciones cometidas por ellos o sus familiares o asalariados, en la parada asignada.

Art. 18. Sin perjuicio de poner la infracción en conocimiento del organismo competente para su sanción, el incumplimiento de la presente Ordenanza, siempre que suponga infracción a la disciplina de mercado, será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Decreto 459 de 1983, de 18 de octubre, por el cual se tipifican las infracciones y se regulan las sanciones en materia de comercialización de bienes, productos y prestación de servicios.

Art. 19. El procedimiento para la imposición de sanciones y las infracciones previstas en esta Ordenanza será el que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición adicional

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria a los mercados excepcionales que se puedan autorizar con motivo de fechas señaladas, celebraciones y exposiciones.

La regularidad de estos mercados se efectuará, en cada caso, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor según lo que dispone el artículo 70-2 de la Ley orgánica 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de finalizada su publicación.

Zuera, 6 de abril de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.286

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio núm. 129 de 1991, a instancia de Emilia Gordillo Andrés, representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso segundo izquierda, con una participación de 7,42110 % en el valor total del inmueble, y el cuarto de desahogo que hace el núm. 3, empezando a contar desde el cuarto más alejado a la puerta de entrada. Dicho piso ocupa una superficie de 92 metros cuadrados aproximadamente, y linda: por el frente, rellano, escalera, caja de escalera y piso derecha; por la derecha entrando, con calle Conde Aranda; por la izquierda, con patio de luces, y

por la espalda, con la casa núm. 74 de la calle Conde Aranda. Forma parte de la casa sita en calle Conde Aranda, de esta ciudad, en la que corresponde el núm. 76, que ocupa una extensión de unos 276,02 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con casa núm. 74, de Miguel García y de Claudio Giménez; por la izquierda, con casa núm. 78, de Luciano Nagore y otros, y por la espalda, con casa de Juan Marín, señalada con el núm. 83 de la calle Boggiero.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a Amparo Andrés Cervero, mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de octubre.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.312

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 84 de 1972 se tramita expediente de adverbación de testamento, otorgado ante don Juan-Francisco López Ruiz, en su calidad de párroco de Perdiguera (Zaragoza), por doña Angeles Usón Arruga, en fecha 4 de febrero de 1972, y en presencia de don Alfonso Rincón Cerrada y don Teodoro Murillo Escuer, que actuaron como testigos, por el que instituía herederas de todos sus bienes a sus hermanas María y Pilar-Brígida, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.255

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 561 de 1983, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados Nonay Gil Hermanos, S. L., José-Ignacio Nonay Gil y Luis Felipe Nonay Gil, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una tercera parte indivisa de un campo de cereal y frutal de riego en partida "Jumanda", del término de Sabinán (Zaragoza), de 42 áreas 90 centiáreas de cabida. Inscrito al tomo 1.032, folio 19, finca 542. Tasada en 240.000 pesetas.

2. Tercera parte indivisa de un campo de regadío en partida "Jumanda", término de Sabinán, de una extensión de 15 áreas 20 centiáreas. Inscrito al tomo 1.282, folio 158, finca 2.416. Tasada en 84.000 pesetas.

3. Tercera parte indivisa de un campo de regadío en la misma partida y término que el anterior, de una extensión de 44 áreas 20 centiáreas. Inscrito al tomo 379, folio 240, finca 776. Tasada en 243.000 pesetas.

4. Tercera parte indivisa de un campo de regadío en la misma partida y término que los anteriores, de una extensión de 1 hectárea 72 áreas 40 centiáreas. Inscrito al tomo 702, folio 57, finca 1.685. Tasada en 948.000 pesetas.

5. Tercera parte indivisa de un campo de regadío en la misma partida y término que los anteriores, de una extensión de 15 áreas 90 centiáreas. Inscrito al tomo 1.442, folio 6, finca 3.508. Tasada en 90.000 pesetas.

6. Tercera parte indivisa de una porción de terreno en la partida "Del Puente" o "La Valera de Morés", constituida por una franja de 6 metros de anchura, que va de oeste a este y de sur a norte, y ocupa 300 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.434, folio 1, finca 2.921. Tasada en 90.000 pesetas.

7. Dos novenas partes indivisas de una casa sita en avenida del Generalísimo, 21, de Morés (Zaragoza), de 28 metros cuadrados de extensión superficial. Inscrita al tomo 1.359, folio 246, finca 2.917. Tasadas en 375.000 pesetas.

8. Tercera parte indivisa de una casa con corral en calle Monares, 3, de Sabiñán, de 800 metros cuadrados de superficie, incluidas dependencias y corrales. Inscrita al tomo 821, folio 205, finca 1.563. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

9. Tercera parte indivisa de un campo de regadío en el paraje denominado "Barranco de Valdemurriel", en Morés, de 10 áreas de cabida. Inscrito al tomo 1.434, folio 2, finca 2.922. Tasada en 60.000 pesetas.

10. Tercera parte indivisa de un campo de regadío con árboles frutales en la partida de "Jumanda", de Sabiñán, de 96 áreas 52 centiáreas de cabida. Inscrita al tomo 643, finca 1.592, folio 87. Tasada en 675.000 pesetas.

11. Tercera parte indivisa de una huerta con árboles frutales y una casa de campo en la partida de "Jumanda", de Sabiñán, de 2 hectáreas 89 áreas 40 centiáreas. Inscrito al tomo 1.118, folio 83, finca 1.726. Tasada en 2.100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Cédula de emplazamiento

Núm. 19.456

En virtud de lo acordado en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio de cognición número 504 de 1990-A, seguidos a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés, contra Pedro Esteve Bernabeu y Antonia Mora Varona, emplazo a éstos por medio de la presente, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en forma legal en autos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de comparecer, con entrega de las copias correspondientes, se les concederá el plazo de tres días para contestar en forma a la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Pedro Esteve Bernabeu y Antonia Mora Varona, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 13.043

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 160 de 1991, a instancia de Petra Garcés Ruiz, por fallecimiento de Efigenia Garcés Ruiz, nacida en Mazaterón (Soria), hija de Tomás y Pascuala, soltera, que falleció en Zaragoza el día 21 de septiembre de 1982, sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quien reclama la herencia su hermana Petra Garcés Ruiz.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 19.725

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 348 de 1990-B, a instancia de Panificadora El Portazgo, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandados Elena Tello Baulas y otro, con domicilio en avenida de Navarra, 28, primero D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Seat", modelo "Panda", matrícula Z-3294-P. Valorado en 350.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Gold Star", de 22 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

Un video marca "Hitachi". Valorado en 55.000 pesetas.

Una cadena de música marca "Aiwa". Valorada en 40.000 pesetas.

Total, 480.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 11.395

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 224 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Felisa Marquina Oliva, sobre fallecimiento de su hermano Eugenio Marquina Oliva, ocurrido en Calatayud el día 27 de enero de 1990, solicitando la herencia la instantánea Felisa Marquina Oliva.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud, dentro de los treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, y con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a once de diciembre de mil novecientos noventa. — La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 19.205

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal seguidos con el número 7 de 1991, a instancia de Francisco Ibarra Domínguez, contra Juan-Manuel Alcázar García y otro, de quienes se ignoran sus domicilios y paraderos, y en cuya providencia se ha acordado citar a los referidos demandados para que comparezcan el próximo día 2 de mayo, a las 12.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que, si no comparecen en forma y asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse, serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a los referidos demandados, expido el presente, que firmo, en Calatayud a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.898

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 23 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 11 de febrero de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora, José M. Fuente García y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 691 de 1990, seguidos contra Lubricantes Aragón, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 23 de enero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 3.949.556 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento

Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 3.949.556 pesetas en concepto de principal, más la de 250.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Lubricantes Aragón, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.537

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 43 de 1991, seguidos a instancia de José A. Ramos Aguirre y otros, contra Construcción y Conservación de Edificios, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 20 de febrero de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcción y Conservación de Edificios, S. A., suficiente para cubrir la cantidad de 2.044.745 pesetas en concepto de principal, la de 200.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Construcción y Conservación de Edificios, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.114

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 732 de 1990, a instancia de Francisco Baeta Blesa y otros, contra Confecciones Visiedo, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Arturo Acebal Martín, en nombre y representación de Francisco Baeta Blesa, María Cabrera Herrero, Cristóbal Domeque Navarro, María-Pilar Falcón Cinca, Manuel Gálvez Val, María Gómez Martínez, Pilar Gómez Sánchez, Mariano Guerrero Lafuente, María-Luisa Mut Lázaro, Fernando Oliete Gómez, Gloria Siurana Moliner, María-Jesús Siurana Moliner y Luisa Sorolla Peña, contra la empresa Confecciones Visiedo, S. A., debo declarar nulo el despido de la empresa realizado con efectos desde el 20 de noviembre de 1990, condenando a dicha empresa a que readmita a los actores en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales, así como al pago de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de notificación de la presente sentencia, absolviendo a los codemandados Arturo-Andrés Visiedo Sancho, Angel Visiedo Calvo, Angel Visiedo García y Cándido Visiedo Benedí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Cándido Visiedo Benedí y al interventor de la suspensión de pagos don Salvador Embid Miñana, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — NAVARRA

Núm. 12.749

Doña Rosa Arteaga Cerrada, magistrada suplente del Juzgado de lo Social número 3 de los de Navarra;

Hace saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el procedimiento número 474 de 1990, en virtud de demanda interpuesta por Fernando Ruiz Molina, contra Vicens Devesa Alonso (VASIP) y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de cantidades, en cuyos autos recayó sentencia el día 25 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando la demanda formulada por Fernando Ruiz Molina, frente a la empresa Vicens Devesa Alonso (VASIP) y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de 231.673 pesetas por salarios devengados y no percibidos, más el 10 % de intereses por mora, debiendo FOGASA estar y pasar por esta declaración con la obligación subsidiaria que pudiera corresponderle en el pago de cantidades dentro de los límites legalmente previstos para el caso de insolvencia.

Notifíquese a las partes la anterior sentencia, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso ninguno, salvo el recurso de suplicación por quebrantamiento de forma, conforme al artículo 188-1, apartado d), de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Por el presente edicto se notifica al representante legal de la demandada Vicens Devesa Alonso (VASIP), que estuvo domiciliada en calle Aznar Molina, 1, de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada suplente, Rosa Arteaga.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial